

las oficinas, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales, anotarse en Estadística, El Monitor, cumplase el artícul. 2º y pase a la Oficina Judicial a sus efectos. -
 Fdo. - Alfredo Lanari - J. A. Córdoba

5654. 7/928. Buenos Aires, junio 13 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
 Resuelve:

Substituir en el Reglamento del Cuerpo Médico Escolar, el artículo 59 del Capítulo "De los certificados médicos" (Digesto de 1920. - Página 122), por la resolución de 1º de febrero de 1924 (exp. n.º 11. 115-6), modificada en la siguiente forma:
 Artículo 59. - Solo se extenderá certificado para solicitar licencias o justificar inasistencias, cuando la enfermedad esté comprobada por los médicos inspectores, cualquiera fuere el tiempo de su duración. -

Cuando el maestro o empleado falte a sus tareas sin presentarse al conserje o su aviso de enfermedad se reciba una vez desaparecida la licencia no se extenderá certificado. Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales, anotarse en

Estadística, "El Monitor de la Educación
Común", Inspección Médica Escolar y
Archivos. -
Fds. - Alfredo Lanari. J. A. Córdoba. -

10.302

D/928. Buenos Aires, junio 15 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación en se-
sión de la fecha,

Resuelve:

1º.- Autorizar hasta fines del corriente año
los servicios extraordinarios de los emplea-
dos propuestos por la oficina de Estadís-
tica y por la Dirección Administrativa,
para concluir la preparación de los cer-
tificados de servicios del personal de-
pendientes de la Repartición (adminis-
trativos, de inspección y docente) que
deben ser remitidos a la Caja Nacional
de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en
cumplimiento del Decreto del Poder Ejec-
utivo de fecha 18 de diciembre de 1923,
sobre levantamiento del curso de em-
pleados.

2º.- Establecer para los expresados ser-
vicios, el horario de tres horas por-
ta mañana y respecto del día sábado
la ampliación del horario oficial
en una y media horas.

3º.- Asignar como única retribución
por los expresados servicios, el viático
establecido en la escala reglamentaria.